



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0788)
09 MAYO 2022

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: “*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*”

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano para la población en situación de desplazamiento.

Que uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un Subsidio de Vivienda, es postularse en una de las Convocatorias

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiendo por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Que para la población en situación de desplazamiento, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA” y “DESPLAZADOS CONOCATORIA 2007”, respectivamente.

Que en ese sentido, cincuenta y ocho (58) hogares se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. COMFACOR– MONTERÍA (CÓRDOBA), con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), dentro de las Convocatorias Desplazados 2004 y 2007 efectuadas por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA-.

Que mediante la Resolución No. 818 del 27 de diciembre de 2004, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó seis mil novecientos treinta y un (6.931) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2004; acto administrativo en el que fueron incluidos algunos de los cincuenta y ocho hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante la Resolución No. 689 del 4 de agosto de 2006, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó cinco mil novecientos treinta (5.930) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2004; acto administrativo en el que fueron incluidos algunos de los cincuenta y ocho hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante la Resolución No. 51 del 26 de febrero de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó cinco mil cuatrocientos nueve (5.409) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2004; acto administrativo en el que fueron incluidos algunos de los cincuenta y ocho hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

Que mediante la Resolución No. 901 del 17 de diciembre de 2009, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó nueve mil setenta y un (9.071) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2007, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución No. 174 de 2007; acto administrativo en el que fueron incluidos algunos de los cincuenta y ocho hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que mediante la Resolución No. 790 del 5 de octubre de 2011, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó seis mil trescientos ochenta (6.380) Subsidios Familiares de Vivienda Urbana correspondientes a la Bolsa de Desplazados 2007, en el proceso de asignación de la Convocatoria efectuada mediante la Resolución No. 174 de 2007; acto administrativo en el que fueron incluidos algunos de los cincuenta y ocho hogares, asignándoles un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba), por los valores que se relacionan en la parte resolutive de la presente resolución.

Que los hogares relacionados en la parte resolutive de la presente resolución, beneficiarios del Proyecto de Vivienda “URBANIZACIÓN MARINA NADER II”, presentaron acción de tutela en contra del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - MINVIVIENDA, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, y otros, por la presunta violación de sus Derechos Constitucionales Fundamentales a la Igualdad, a la Vivienda Digna y al mínimo vital, los cuales consideran vulnerados debido a la demora en la entrega en forma material y definitiva de su solución de vivienda en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del Proyecto “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” ubicado en el municipio de Puerto Libertador - Córdoba, previo subsidio de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA; trámite constitucional que conoció el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, Córdoba en Primera Instancia, que mediante Fallo de Tutela No. 2020-00116-00 de fecha 8 de octubre de 2020 dispuso:

“Primero: TUTELAR el derecho fundamental a la vivienda digna de los señores **AMANDA JIMÉNEZ RUIZ** (...), conforme las razones de tipo fáctico y jurídico expuestas en la parte considerativa de esta providencia..

Segundo: DECLARAR que el municipio de Puerto Libertador carece de legitimación en la causa por activa para interponer esta acción de tutela junto con los demás accionantes, atendiendo las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia, razón por la cual se le dará la calidad de accionado en el presente trámite constitucional.

Tercero: ORDENAR al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, a ENTERRITORIO, al MUNICIPIO DE PUERTO

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

LIBERTADOR y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL EL MILAGRO, que en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente providencia judicial se reúnan para identificar los problemas de ejecución del proyecto de vivienda de interés social Ciudadela Marina Nader II de Puerto Libertador, y consecuentemente, adopten, sin perjuicio de los acuerdos y planes ya establecidos, un plan de acción interinstitucional para terminar, en el plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia judicial, la construcción de todas las viviendas en las cuales van a residir los aquí accionantes, o en su defecto, para otorgarles una solución habitacional alternativa de carácter permanente y de iguales condiciones en otro lugar dentro del municipio de Puerto Libertador dentro del mismo plazo arriba señalado. La reunión deberá ser convocada por ENTERRITORIO, quien deberá darle participación efectiva a la población afectada en las decisiones que allí se tomen a través de los voceros que los representen.

CUARTO: ORDENAR a LA UNIÓN TEMPORAL EL MILAGRO Y AL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR, que le haga entrega a los accionantes de una casa en el proyecto Ciudadela Marina Nader II, dicha vivienda deberá tener las mismas características pactadas al iniciar el proyecto; o en su defecto, en cualquier otro lugar dentro del municipio de Puerto Libertador, en el plazo máximo de nueve (9) meses contados a partir de la notificación de la presente Providencia judicial.

QUINTO: ORDENAR a FONVIVIENDA que en el plazo máximo de (1) mes contado a partir de la notificación de esta providencia, prorrogue hasta el momento en que se haga entrega efectiva de las casas, si no lo ha hecho, la vigencia de los subsidios de vivienda de interés social de todas las víctimas del desplazamiento forzado que son beneficiarias del subsidio de vivienda de interés social aplicado al proyecto Ciudadela Marina Nader II, de igual manera, que en razón de las facultades de investigar el incumplimiento de las condiciones de inversión de los recursos de vivienda de interés social otorgadas por el artículo 3º del Decreto 555 de 2003, cumpla a cabalidad con sus funciones.

Que, inconforme con la decisión, el fallo fue oportunamente impugnado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y, en tal virtud, dicho fallo, en su momento, fue confirmado en todas sus partes, por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, Córdoba, a través de sentencia de fecha 20 de noviembre de 2020.

Que el señor **Mauro Navarro Patrón, en calidad de Representante Legal de la Unión Temporal el Milagro**, presentó solicitud de modulación de la sentencia proferida al interior del referido trámite constitucional, frente a lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, Córdoba, mediante decisión del 15 de diciembre de 2021 dispuso:

“Primero: MODULAR el fallo de tutela de fecha 8 de octubre de 2020, proferido al interior del presente trámite constitucional.

SEGUNDO: ORDENAR al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, que en el término de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a reconocer en favor de los aquí accionantes la indexación de los subsidios de vivienda

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

que les fueron asignados a través de la Resolución N° 0790 del 5 de octubre de 2011. Para el pago de los mismos, se respetarán los términos del convenio realizado con el Oferente para la ejecución del proyecto de vivienda de interés social Urbanización Marina Nader II del Municipio de Puerto Libertador”.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano ajustados y/o liquidados de la siguiente manera: A los 54 hogares que fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda equivalente a 30 SMMLV, se indexa cada uno a 30 SMMLV del año 2022, lo que corresponde a un valor final del subsidio de Treinta Millones de Pesos M/cte. (\$30.000.000, oo); y a los 4 hogares restantes que fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda equivalente a 25 SMMLV se indexa cada uno a 25 SMMLV del año 2022, lo que corresponde a un valor final del subsidio de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000,oo), para ser aplicado en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba); la suma de dicha indexación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28522 del 29 de abril de 2022, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$792.700.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la modulación al Fallo de Tutela No. 2020-00116-00, proferida el 15 de diciembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, Córdoba, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 2. Indexar cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano, ajustados y/o liquidados de la siguiente manera: A los 54 hogares que fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda equivalente a 30 SMMLV, se indexa cada uno a 30 SMMLV del año 2022, lo que corresponde a un valor final del subsidio de Treinta Millones de Pesos M/cte. (\$30.000.000, oo); y a los 4 hogares restantes que fueron beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda equivalente a 25 SMMLV, se indexa cada uno a 25 SMMLV del año 2022, lo que corresponde a un valor final del subsidio de Veinticinco Millones de Pesos M/cte. (\$25.000.000,oo), para ser aplicado en la Modalidad “ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA” del proyecto “URBANIZACIÓN MARINA NADER II” en el municipio de Puerto Libertador (Córdoba). La suma de dicha indexación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28522 del 29 de abril de 2022, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$792.700.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los hogares que se relacionan a continuación:

No.	ACCIONANTE	CÉDULA	VALOR ASIGNADO	VALOR A INDEXAR POR FALLO DE TUTELA	VALOR FINAL SFV
1	AMANDA JIMENEZ RUIZ	40416443	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
2	GLORIA ESTHER MEJIA GALVIS	50998799	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
3	EUFEMIA GREGORIA BARRIOS ALEMAN	50998634	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
4	ANA ROSA MAZO ARDILA	64479346	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
5	JESUS ANTONIO MAZO ARDILA	92191524	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
6	MARIA UBALDINA MARTINEZ ATEHORTUA	39271526	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
7	WALTER WILLIAM MEJIA GALVIS	8046426	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
8	JOSE DAVID HOYOS PRADO	6638307	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
9	RICHAR JOSE AVILEZ ALVAREZ	78760204	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
10	MARTA CECILIA HERNANDEZ SUAREZ	50998789	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
11	ELIZABETH MONTIEL RICARDO	43898274	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
12	AYDALUZ MACEA	50998174	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
13	JORGE DAVID HOYOS MOLINA	15306204	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
14	LUZ DARY RICARDO MERCADO	25996472	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
15	BERLID DEL SOCORRO CHIMA LOPEZ	50999008	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
16	NELIDA ROSA MARTINEZ CALDERON	55222325	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
17	ROSA INES CORONADO ORTEGA	34883801	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
18	MARIXA ISABEL MARTINEZ QUINTANA	34883676	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
19	ARELIS YANETH CALDERON RICARDO	50998142	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
20	ADA LUZ ALQUERQUE HERRERA	45763234	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
21	HUMBERTO MANUEL GUZMAN SOTELO	10895365	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

22	MANUEL CUSTODIO ARRIETA OSORIO	6675883	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
23	EBERLIDES DEL CARMEN PEREZ NOVOA	34884483	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
24	NERY LUZ ALDANA ARRIETA	50999203	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
25	NELIS MILENA PEREZ MONTIEL	25996675	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
26	ROSA MARIA CAMARGO LOPEZ	50944881	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
27	YADIS YULIETH SANCHEZ PASTRANA	26160887	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
28	LUZ MARINA MARTINEZ	34883616	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
29	NANCY DEL CARMEN GIL MENDOZA	50997610	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
30	BEATRIZ ELENA MENESES MIRANDA	25996670	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
31	GABRIEL SANTIAGO BALETA CONTRERAS	78587718	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
32	JOEL ALFONSO FLOREZ LOPEZ	78589986	\$14.907.000,00 (\$10.842.500,00 asignados inicialmente + Valor actualizado mediante Resolución 992 del 9 de agosto de 2010, que adicionó \$4.064.500,00)	\$10.093.000,00	\$25.000.000,00
33	CATIA ELENA FLOREZ MUNDOY	25995638	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
34	LEONIS PEREZ MONTIEL	1063354412	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
35	ANA LUISA MESTRA ESQUIVEL	50965111	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
36	ENOLAES DEL CARMEN YANEZ CALY	45474439	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
37	ROSA ELENA ALVAREZ ARRIETA	34884404	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
38	ELIA MARIA SANCHEZ CHAMORRO	32709528	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
39	ELISA MARIA SUAREZ VERGARA	50907512	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
40	BLANCA TERESA MEJÍA	39272152	\$14.907.000,00	\$10.093.000,00	\$25.000.000,00
41	ZOBEIDA MARIA VIDES	21638982	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
42	LUIS MIGUEL PEREZ NOVOA	78588683	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
43	DENIS DARIO HERNANDEZ RAMOS	78585350	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

44	LEDYS SOFIA FLOREZ CASERES	50868587	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
45	ELDA CATANO TAPASCO	43694316	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
46	YANIDES CHIMA REYES	1063356551	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
47	MARY LUZ CANTERO BALTAZAR	50998409	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
48	FELICITACION PEREZ CARMONA	34884911	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
49	ISABEL DE JESUS PARRA GONZALEZ	25989523	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
50	JORGE ELIECER MESTRA DIAZ	78585535	\$14.907.000,00 (\$8.950.000,00 asignados inicialmente + Valor actualizado mediante Resolución 1380 del 3 de diciembre de 2010, que adicionó \$5.957.000,00)	\$10.093.000,00	\$25.000.000,00
51	PABLO DAVID GIL ALVAREZ	78585141	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
52	JHONNY RAFAEL HERRERA DIAZ	78586969	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
53	LEIDYS ESTER RIVERA SANCHEZ	25996447	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
54	LUZ MARINA BANQUEZ PEREZ	34884186	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
55	LUZMILA MARIA SANCHEZ AYAZO	25987292	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
56	LUZ ELENA HERNANDEZ VILLALBA	34884924	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
57	SAIDYTH PAOLA SIBAJA MESA	55220641	\$16.068.000,00	\$13.932.000,00	\$30.000.000,00
58	MINERVA ROSA ZABALETA MONTIEL	30060001	\$14.907.000,00 (\$10.200.000,00 asignados inicialmente + Valor actualizado mediante Resolución 588 del 5 de mayo de 2010, que adicionó \$4.707.000,00)	\$10.093.000,00	\$25.000.000,00
TOTAL: \$792.700.000,00					

Artículo 3. Ordénese expedir las Cartas de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notifíquese personalmente a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3320
www.minvivienda.gov.co

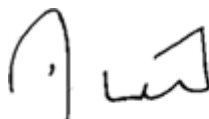
Versión: 6.0
Fecha: 17/03/2021
Código: GDC-PL-11
Página 8 de 9

“Por la cual se INDEXAN cincuenta y ocho (58) Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social Urbano a los beneficiarios del proyecto de vivienda Urbanización Marina Nader II, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, Córdoba, en cumplimiento del Fallo de Tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador-Córdoba”

Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., **09 MAYO 2022**



Erles E. Espinosa

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Nilson Parodys
Revisó: Viviana Rozo